

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00017004

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que *"las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"*; y que el Título III del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro 2, Ley de Mercado de Valores, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que el artículo 20 ibídem determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el Art. 162 de la Ley de Mercado de Valores, ubicada en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se dispone que toda emisión estará amparada por garantía general y además podrá contar con garantía específica; precisándose que por garantía general se entiende la totalidad de los activos no gravados del emisor que no estén afectados por una garantía específica de conformidad con las normas que para el efecto determine órgano regulador del mercado de valores. Y, que por garantía específica se entiende aquélla de carácter real o personal, que garantice obligaciones para asegurar el pago del capital, de los intereses o de ambos.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia, con el Libro II, Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y

económico-financiera.

Que la compañía **PROTEINAS NATURALES S.A. PROTENAT** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el número **2023.G.01.003710**.

Que la junta general extraordinaria y universal de accionistas de la compañía **PROTEINAS NATURALES S.A. PROTENAT**, celebrada el **05 de mayo de 2026** resolvió aprobar la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** hasta por un monto de **USD \$500.000,00**, amparada con garantía general.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de calificación de riesgo de la compañía **Class International Rating Calificadora de Riesgos S.A.**, en sesión de **09 de julio de 2026**, otorgó la calificación **"AAA-"** a la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **PROTEINAS NATURALES S.A. PROTENAT**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

Que la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **PROTEINAS NATURALES S.A. PROTENAT**, se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión celebrado el **14 de julio de 2026** ante la Notaría Octava del cantón Guayaquil.

Que mediante escritura pública otorgada el **14 de julio de 2026**, en la Notaría Octava del cantón Guayaquil, el señor Victor Salazar Hungría, Gerente de la compañía **PROTEINAS NATURALES S.A. PROTENAT**, declaró bajo juramento, al 31 de mayo de 2026, cuáles son los activos libres de gravámenes de esa compañía y su valor en libros, señalándose el detalle de los activos libres de gravamen, litigio, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial y/o prenda comercial ordinaria, los que ascienden a un total de **\$6.285.103,54**; se mantendrá la relación de activos libres de gravamen sobre las emisiones en circulación y que se asume el compromiso de reposición y mantenimiento de los activos libres de gravamen consistentes en: "EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFCTIVO", "CUENTAS POR COBRAR CLIENTES", "INVENTARIO"; y, "PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO, NETO".

Que el **15 de julio de 2026** el señor Victor Salazar Hungría, Gerente de la compañía **PROTEINAS NATURALES S.A. PROTENAT**, mediante trámite No. 92564-0041-26, solicitó: 1) La aprobación de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por la suma de hasta USD \$500.000,00, así como del contenido del prospecto de oferta pública respectivo; 2) La autorización de la Oferta Pública de esa emisión; y, 3) La inscripción de esos valores, en el Catastro Público del Mercado de Valores. Así mismo, se adjuntó la documentación requerida para el efecto. Se autorizó a **INTERVALORES CASA DE VALORES S.A.**, estructurador de esta emisión, para que presente la documentación y comunicaciones adicionales que sean requeridas en este proceso.

Que mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2026. 261 de 06 de agosto de 2026 la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó que procede: (a) La aprobación de la **TERCERA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por el monto de USD\$ 500.000 de la compañía **PROTEINAS NATURALES S.A. PROTENAT** amparada por garantía general; (b) del contenido del Prospecto de Oferta Pública respectivo; (c) La autorización de aquella Oferta Pública; y, d) La inscripción de los VALORES (obligaciones) desmaterializados, representados en anotaciones en cuenta, en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y

Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2025-0598 de 31 de diciembre de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **PROTEINAS NATURALES S.A. PROTENAT** por el monto de hasta **USD \$500.000,00** amparada por garantía general; y el contenido del Prospecto de Oferta Pública de esa emisión, bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de esa compañía, celebrada el **05 de mayo de 2026**; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la oferta pública de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **PROTEINAS NATURALES S.A. PROTENAT** por el monto de hasta **USD \$500.000,00** bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de esa compañía, celebrada el **05 de mayo de 2026**; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores (obligaciones) anteriormente referidos, que por ser una emisión desmaterializada estarán representados en anotaciones en cuenta en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la compañía **PROTEINAS NATURALES S.A. PROTENAT** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la compañía **PROTEINAS NATURALES S.A. PROTENAT** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el **07 de mayo de 2027**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **07 de agosto de 2026**.

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/CAE/IAA
Trámite No. 92564-0041-26
RUC No. 0992397063001
Exp. 118663